



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-CM/MDLL

Llaylla, 27 de agosto del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto del 2024 Informe N° 247-2024-SAREDTCU-SGOyDU-R/MDLL, Servicio de Atención y Revisión de Expedientes y Documentos en Temáticas de Catastro, quien presenta propuesta de Ordenanza de presenta propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio en el Distrito de Llaylla, Informe N°348-2024-ING.NSCO-SGOyDU-R, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, quien remite propuesta de ordenanza Municipal, Informe Legal N°126-2024-OAJ/MDLL, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley; Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, se tiene el Artículo 52° del acotado, señala que los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su Reglamento el D.S. N°008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de edificación; concordante con lo establecido en el artículo 47° y 50° de la norma acotada;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27829, modificada por Decreto Legislativo N° 1037, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH), facultándose al Fondo MIVIVIENDA S.A. para su administración. Asimismo, sus últimas modificaciones, según Decreto Legislativo N°1226, que establecer medidas para optimizar el acceso a la vivienda de interés social mejorando la atención de la demanda habitacional de la población de menores recursos con el BFH y Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco mencionado en la presente Ley;



Que, según Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, modifican los reglamentos operativos aprobados mediante RR.MM. N° 102 y 209-2012-VIVIENDA a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH);

Que, según expediente administrativo N°2707 presentado el Gerente General Celene Manrique Valdiezo de fecha 15 de julio del presente año los cuales solicitan la considerar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1469 para el pago del derecho de revisión del expediente de Licencia de Edificación de obra para el programa de Techo Propio y el Informe N° 247-2024-SAREDTU-SGOyDU-R/MDLL, Servicio de Atención y Revisión de Expedientes y Documentos en Temes de Catastro, quien presenta propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio en el Distrito de Llaylla.

Con Informe N°348-2024-ING.NSCO-SGOyDU-R, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal N°126-2024-OAJ/MDLL, de la Oficina de Asesoría Legal, de los cuales coinciden, que tiene por objetivo aunar esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas para la difusión de los productos que ofrece FONDO MIVIVIENDA para facilitar la promoción de la adquisición, construcción y/o mejoramiento de viviendas de interés social en el distrito de Llaylla, así como establecer mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, fomentando la participación de la actividad privada, de manera que se pueda brindar, dentro del ámbito territorial de la Municipalidad, el acceso a una vivienda digna a la población de menores recursos en el marco del Programa Techo Propio en sus modalidades Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

Que, teniendo en cuenta que es función de las Municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas Municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme a lo establecido en el literal 2.2., del Artículo 79° de la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades"; y en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral "9" del Artículo N° 9° de la Ley N° 27972 - La Orgánica de Municipalidades, con la votación unánime del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprueba la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL DISTRITO DE LLAYLLA”

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la reducción del setenta y cinco (75%) tanto del pago por derecho de trámite de Licencia de Edificación modalidad A, como el pago por derecho de trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de edificación, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN SEGÚN (TUPA)	COSTO CON REDUCCIÓN DEL 75%
"LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD "A" (Aprobación Automática con firma de Profesionales) VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (siempre que constituya la única edificación en el lote)."	S/ 150.00	S/ 37.50

Favoreciendo a Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio en sus modalidades "Adquisición de Vivienda Nueva", "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" en su postulación individual y colectiva, cumpliendo con los criterios señalados por el Programa Techo Propio, en el marco de las últimas disposiciones normativas para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH) optimizando el acceso a la vivienda de interés social, según Decreto Legislativo N° 1037, Decreto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Legislativo N°1226 y Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA y Resolución Ministerial N 330-2015-VIVIENDA y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2024-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los beneficios señalados en el artículo precedente serán únicamente aplicables a obras correspondientes a la modalidad A y no exime a los Grupos Familiares Elegibles la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR, a la alcaldesa Distrital emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en la Página Web de la Institución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Su Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, mediante la Oficina de Planeamiento y Control Urbano y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - ORDENAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y poner a conocimiento la presente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tesorería y Oficina de Tecnología Informática y de Procesos para su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA